

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

Concordia (Ant.), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Demandante : Comisaría de Concordia en
representación del menor S.H.R.
Interesada : Lucía Andrea Román Muñoz
Demandado : Carlos Antonio Henao Sanmartín
Radicado : 05 209 31 84 001 2023 00037 00
Interlocutorio : 011
Tema : Inadmite Demanda

Al estudiar la presente demanda, se observan algunas anomalías que se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

- En el escrito de demanda, se narra que *“el señor CARLOS ANTONIO HENAO SANMARTÍN ha incumplido con las cuotas alimentarias y dotación de los meses de junio-julio y diciembre de 2023, y aportes de los gastos de seguridad social, desde la fecha de la suscripción del acta”* y se procede a realizar los cuadros ilustrativos contentivos de las cuotas pendientes de pago para los años 2015 a 2024. Advierte el Despacho que el acta de conciliación a la que se hace referencia, data del 19 de marzo de 2022, por lo que no resulta congruente que se aludan cuotas alimentarias de vigencias anteriores al 2022.

Por lo anterior, deberá corregirse el escrito de demanda, detallando si ha existido incumplimiento de las cuotas alimentarias generadas a favor del menor según la sentencia 079 del 25 de agosto de 2015, y si así, se discriminarán según el valor de la cuota establecida en dicha sentencia.

Se indicará si el señor CARLOS ANTONIO HENAO SANMARTÍN ha



incumplido con las cuotas alimentarias estipuladas en la conciliación extrajudicial No. 012 del 19 de marzo de 2022, detallando cuáles cuotas se imputan incumplidas, y el valor de estas conforme lo estipulado en el numeral segundo de la referida conciliación.

- Se aportarán nuevamente las pruebas contentivas de los recibos de pagos “zapatos colegio”, “Angy sport” y “Cooncor”, toda vez que son ilegibles.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsanen los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Concordia-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, formulada por la a través de apoderada judicial por la Comisaria de Concordia en representación del menor S.H.R., en contra del señor **CARLOS ANTONIO HENAO SANMARTÍN**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

YYOH

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a77ce8a00b5126da2d84c209b23c45c0b7c445e95eee899daf0da9e2a7e945**

Documento generado en 31/01/2024 08:21:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>